



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Mapa, comerciantes, claves, permisos, fundamentación y motivación



Solicitud

La ubicación identificable en un mapa de cada comerciante de la zona de Polanco e identificación con una S si cuenta con clave *siscovip* o T si fuera tolerado o cuente con algún otro permiso.



Respuesta

Se informó de manera genérica que no era posible proporcionar la información como se solicitó, ya que no se tenía como se requirió por que se encuentra en archivos físicos, archivada en cada uno de los expedientes generados, bases de datos y soportes electrónicos, por lo que para estar en posibilidades de entregar de la misma, se tendrá que procesar la información que obra en dichos archivos. Razón por la cual se ponía a disposición de consulta directa.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información y cambio de modalidad en la entrega de la información



Estudio del Caso

Con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se funda y motiva debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida y remisión de una dirección electrónica de consulta, atendiendo que constituye esencialmente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0832/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobreesee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074822000411**.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. | 4 |
| CONSIDERANDOS | 5 |
| PRIMERO. Competencia..... | 6 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 6 |
| R E S U E L V E | 11 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |

| | |
|--------------------------------|--|
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Alcaldía Miguel Hidalgo |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074822000411** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, en la que se requirió información sobre una persona servidora pública:

*“en relación a las solicitudes que cuenta 092074822000403, 092074822000408, 092074822000409 y 092074822000410 quiero
-ubicación identificable en un mapa de cada comerciante de la zona de polanco
-identificación con una S si cuenta con clave siscovip o T si fuera tolerado o cuente con algún otro permiso (cual sea) en el mapa arriba requerido, referente a cada comerciante de la zona de polanco...”* (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El dos de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/090/2022 de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, a través del cual informó esencialmente:

“... no es posible proporcionar la información como lo solicita, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XII de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 3 fracción IX y 9 numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, los cuales a la letra dicen...

...no se tiene como la requiere el solicitante toda vez que se encuentra en archivos físicos que obran en ésta Subdirección, es decir, archivada en cada uno de los expedientes que se generó, bases de datos y soportes electrónicos, por lo que para estar en posibilidades de entregar de la misma, se tendrá que procesar la información que obra en dichos archivos, teniendo que revisar tanto documentación física como digital, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas de ésta Subdirección, aunado a las condiciones actuales que representa la contingencia sanitaria derivado por el SARS-COV2 (Covid-19).

... se pone a disposición del solicitante para que a través de consulta directa, acceda a los archivos físicos donde obra la información solicitada, la cual se encuentra en las oficinas que ocupa la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública ubicada en [...], es importante mencionar que se deberán de tomar las medidas de seguridad sanitarias necesarias como lo es el uso del cubre bocas y careta.”

1.3 Recurso de revisión. El tres de marzo, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente manifestando que:

*“1 La información requerida en cuanto al funcionario que autorizó cada permiso es pública
2 La información requerida en cuanto al año en que autorizó cada permiso es pública
3 La información requerida en cuanto a cada permiso es pública
4 La información requerida en cuanto a los pagos de cada permiso es pública
5 Las capacidades técnicas del ente público no debe interferir con el derecho humano del acceso a la información, ya que deja sin acceso a la información pública a los ciudadanos que nos perjudica el mal actuar del gobierno
6 No se fundamenta ni motiva la consulta directa, porque claramente se observa que no siguieron el protocolo para otorgar la respuesta, que no la quieren buscar...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo tres de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0832/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de ocho de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Respuesta complementaria del sujeto obligado. El dieciocho de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/346/2022 de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, por medio del cual manifestó los alegatos que estimó pertinentes, reiteró en sus términos la respuesta inicial y agregó:

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que por lo que hace a los comerciantes que cuentan con clave SISCOVIP, no se cuenta con la información tal y como la solicita el particular, no obstante, se cuenta con información en una base de datos que no contiene mapas con ubicación geográfica si no que contiene la ubicación escrita de estos comerciantes.

Por otro lado, y respecto de los comerciantes que no cuentan con clave SISCOVIP, es oportuno precisar que en los registros generados en administraciones anteriores se localizó una base de datos de consulta, determinada “SiavipMh” Sistema de Administración de Vía Pública Miguel Hidalgo, que se compone con información de comerciantes tanto de aquellos que cuentan con clave única SISCOVIP como aquellos que no cuentan con clave única SISCOVIP, siendo un cálculo aproximado de 455 de comerciantes con clave única y 116 sin clave única pero con antecedentes, misma base que está disponible para su consulta en el link <https://mhsiavip.com.mx/>”

2.4 Cierre de instrucción. El cuatro de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, a pesar de que no se tiene conocimiento de que el *sujeto obligado* se pronunciara respecto del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó la ubicación identificable en un mapa de cada comerciante

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

de la zona de Polanco e identificación *con una S si cuenta con clave siscovip o T si fuera tolerado o cuente con algún otro permiso.*

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta informó de manera genérica que no era posible proporcionar la información como se solicitó, ya que no se tenía como se requirió por que se encuentra en archivos físicos, archivada en cada uno de los expedientes generados, bases de datos y soportes electrónicos, por lo que para estar en posibilidades de entregar de la misma, se tendrá que procesar la información que obra en dichos archivos, teniendo que revisar tanto documentación física como digital, lo cual sobrepasa sus capacidades técnicas.

Razón por la cual puso a disposición de consulta directa los archivos físicos donde obra la información solicitada.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida, manifestando esencialmente que las capacidades técnicas del ente público no deben interferir con su acceso a la información y no se fundó ni motivó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de información.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria en la que, por un lado, precisó que por lo que hace a comerciantes que cuentan con clave SISCOVIP, no se cuenta con la información tal y como se solicita, no obstante, se cuenta con información en una base de datos que, aunque no contiene mapas con ubicación geográfica si detallan su ubicación. Sobre los que no cuentan con esta clave se localizó una base datos de consulta, determinada Sistema de Administración de Vía Pública Miguel Hidalgo (SiavipMh), compuesta de información de comerciantes con y sin clave única SISCOVIP, con un cálculo aproximado de 455 de comerciantes con clave única y 116 sin clave única, pero con antecedentes, la cual se encuentra disponible para su consulta en el link

<https://mhsiavip.com.mx/>. Remitiendo además una constancia de notificación vía correo electrónico a la *recurrente* de la respuesta complementaria.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se atienden plenamente las

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

inconformidades de la *recurrente*, es decir, la entrega de la información de los documentos que se encuentran en sus archivos, sin que ello implique procesamiento o presentación de la misma conforme al interés de la persona recurrente, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior tomando en consideración que es precisamente el volumen y procesamiento de la información lo que justifica el cambio de modalidad en el acceso a la información requerida, de conformidad con el diverso artículo 207 de la citada Ley de Transparencia en el que se prevé que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el *sujeto obligado*, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos podrá poner a disposición de consulta directa, la información, salvo aquella de acceso restringido.

Máxime que, al consultar la dirección electrónica remitida, se desprende directamente la información descrita:

Imágenes representativas de la dirección electrónica:
<https://mhsiavip.com.mx/>



 Acerca Datos abiertos

Portal de Datos Abiertos de la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México

Ahora podrás visualizar la información de la Alcaldía Miguel Hidalgo, incluyendo datos que ponemos a disposición de la ciudadanía.

La presente plataforma es elaborada como un ejercicio, mediante el cual y a partir de la captura y concentración de datos, demás elementos y bases de información con los que dispone esta Alcaldía, y una vez realizado el correspondiente proceso de depuración, se tiene la posibilidad de transparentar el estado en el cual se encuentra el comercio en vía pública de la demarcación. Así como se sientan las bases jurídico-administrativas para el proceso de reordenamiento, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia: Constitución Política de la Ciudad de México, Reglamento de Mercados para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, acuerdo 11/98, relativo al programa de reordenamiento del comercio en vía pública Código Fiscal de la Ciudad de México.

Datos Abiertos

| SISCOVOP | Titular | Subtítulo | Ubicación | Colonia | C.P. | |
|---------------|-------------------------|-----------------------------|---|-------------|-------|----------|
| HCAR011582301 | MARCO ROBLES DOMÍNGUEZ | JUGOS Y LICUADOS | AV. CASA DE LA MONEDA, PUNTO LEGARÍA Y BICO MAR, CSACUJIN | 10 DE ABRIL | 11250 | Ver mapa |
| HOM00176205 | MIRIAM ROBELES MARTÍNEZ | DULCES CIGARROS Y REFRESCOS | LEGARÍA | 10 DE ABRIL | 11250 | Ver |

Lo anterior resulta relevante debido a que cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información o, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21⁵ aprobado por el Pleno de este *Instituto*.

Con lo cual se atienden las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Asimismo, se advierte que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria. Documentales que en conjunto, al ser públicas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, ya que, se tratan de documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

veracidad de los hechos que en ellas se refieren, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**